

falte dicha Orden Tercera o su Junta Directiva, lo será la Junta Directiva de la misma Orden de la iglesia de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, de Madrid, por lo que completa el acto fundacional y producido el fallecimiento de la testadora surge la personalidad jurídica de la Obra Pía que aquél creaba (artículo 35 del Código Civil) y ello sin perjuicio de las facultades concedidas a los albaceas por la instituyente y aun antes de estar organizada y reconocida (S. S. de 7 de abril de 1920; 9 de febrero de 1943), y desde ese momento se halla sujeta a la acción protectora del Estado (según establecen los artículos 2.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Decreto de 27 de septiembre de 1912 y reconoce el Tribunal Supremo en sentencias de 28 de marzo y 18 de mayo de 1936), que podría ya entonces clasificar la Fundación y ejercer sobre ella la tutela o inspección que las Leyes le encomiendan;

Considerando que el acto fundacional era de naturaleza pura y simple y no estaba sometido a condición alguna, por cuya razón la Fundación adquirió el derecho a la dotación legada desde el mismo momento del fallecimiento de la fundadora (artículo 799 del Código Civil), por lo que resulta ineficaz la pretensión de los albaceas de someter el nacimiento de la Fundación a una condición suspensiva impuesta por ellos mismos, consistente en que por este Departamento se apruebe en todas sus partes la escritura de 15 de septiembre de 1954, hasta el extremo de sustituir la voluntad de la testadora por la suya propia cuando afirman que si el Ministerio introdujera alguna modificación o adición se reservan los albaceas el derecho de aceptarla o no, y en ese caso la Fundación quedaría nula, con lo cual tales albaceas usan de facultades que no le fueron otorgadas por la testadora (artículo 901 del Código Civil), ni, en su defecto, le son conferidas tampoco por la propia Ley (artículos 902 y 1.057 del propio Código), contravieniéndose así la prohibición contenida en el artículo 670 de dicho Cuerpo legal, que impide la formación de la voluntad testamentaria por el arbitrio de un tercero;

Considerando que las únicas facultades que en relación con esta Fundación confiere la testadora a sus albaceas son: La determinación de otros fines benéfico-docentes secundarios, transformar los bienes de la herencia suficientes para la efectividad del legado y otorgar la escritura de Fundación. Así, pues, son ineficaces y contrarios a la voluntad de la fundadora aquellas disposiciones de la escritura que otorgaron los albaceas en relación con la imposición de condiciones suspensivas (cláusula novena); la exención al Patrono de solicitar del Protectorado las autorizaciones a que se refiere el artículo 54 de la Institución de 24 de julio de 1913 y aquellas otras precisas para enajenación de inmuebles, conversión de títulos, negociación de valores, dictado de Reglamentos de régimen interior y contratación de arrendos, obras y suministros (cláusula séptima), y la concesión al Patronato de la facultad de cumplir la voluntad de la testadora a su propia fe y conciencia (cláusula octava). Confunden los albaceas la institución a fe y conciencia de la Fundación que requiere disposición explícita del fundador conforme el artículo cuarto de la Instrucción básica del Ramo, con la relevación al Patrono de rendir cuentas, que fue lo querido y dicho por la fundadora en su testamento y a la que se refiere el artículo tercero de la propia Instrucción;

Considerando que la aceptación por este Departamento de la validez de la condición suspensiva a que se contrae la cláusula novena de la escritura otorgada por los albaceas equivaldría a invertir los términos de la relación jurídica que el nacimiento de un acto administrativo supone sometiendo su eficacia a la voluntad de aquellos a los que las leyes confieren las garantías precisas contra los actos que estimen contrarios a las mismas y que, aunque existe precedente (Orden ministerial de 16 de enero de 1930) en que apoyar la denegación de la clasificación solicitada por los albaceas, no parece viable acordarla, ya que surgiendo la Fundación por acto «mortis causa», es imposible dar otros fines a la dotación legada, como lo es también legalmente que los propios albaceas den a tal dotación otro destino que el que consta expresamente como querido por la testadora, lo que obliga a acceder a tal clasificación, si bien haya de acordarse con sujeción estricta a las disposiciones testamentarias y a las complementarias o interpretativas consignadas por aquellos albaceas en la escritura de 15 de septiembre de 1954, en cuanto no se oponga a la voluntad de la fundadora.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente a la Fundación «María Inmaculada», instituida en Puerto de Santa María (Cádiz) por la excelentísima señora Condesa viuda de Gavia y Valdeagrana, con los fines, medios y Patronato que se establecen en el considerando tercero.
- 2.º Declarar la exención del Patronato de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero con obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando para ello fuere requerido.
- 3.º Declarar la obligación de los albaceas testamentarios de hacer entrega inmediata de la dotación de 800.000 pesetas legadas por la fundadora al Patronato de la Fundación instituida.
- 4.º Establecer asimismo la obligación del Patronato nombrado por la fundadora de redactar y someter a la aprobación

de este Protectorado los Estatutos de régimen interior que han de regir la vida de esa Obra Pía.

5.º Que de esta resolución se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras en la fachada principal y vestíbulo de entrada del edificio central del Departamento.*

Visto el proyecto de obras de fachada principal y vestíbulo de entrada del edificio central de este Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galan;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 388.985,19 pesetas; pluses, 23.339,11 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.347,77 pesetas; importe de contrata, 470.672,07 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.433,15 pesetas; ídem id. por dirección, 10.433,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.259,89 pesetas; total, 497.928,26 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo trece de artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por la «Casa Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 470.675,07 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 497.928,26 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Ministerio, partida número 341.611/1, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a la «Casa Umugar, S. A.», por la cantidad de 470.672,07 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.825,88 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.*

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, redactado por el Arquitecto don Javier Peña;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 101.088,05 pesetas; pluses, 6.732,46 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 15.163,20; importe de contrata, 122.983,71 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto según tarifa primera, grupo tercero, el 2,75 por 100 sobre 100.000 pesetas, 2.750 pesetas; ídem id. por dirección, 2.750 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.650 pesetas. Total, 130.133,71 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Jose Pozo Padilla, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 122.000 pesetas, lo que supone una baja de 983 71 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total de las obras queda fijado en 129.150 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 129.150 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, incorporado de 1962, en su partida número 341.611/1 b).

Segundo.—Que se adjudique a don José Pozo Padilla por la cantidad de 122.000 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 4.919,34 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 20 de agosto de 1963.—El Director general, Graumina Nieto

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobada la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón**

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, y

Resultando que la expresada revisión de precios asciende a un total de 572.334,83 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma: Ejecución material, 531.509,35 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 79.726,40 pesetas; pluses, 35.079,61 pesetas; suma, 646.315,36 pesetas. A deducir: 12,70 por 100 ofrecido por el contratista como baja en el proyecto primitivo, 82.082,05 pesetas. Importe de contrata, 564.233,31 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto de revisión las de sus antecedentes), con deducción del 33 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.115,97 pesetas; ídem ídem, por dirección de obra, 3.115,97 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 3.115,97 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.869,58 pesetas. Total, 572.334,83 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa informa favorablemente esta revisión de precios con fecha 4 de mayo de 1961;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1953 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto, en virtud de subasta pública, al contratista don Lorenzo Pons Coll, con domicilio en Mahón, plaza de San Francisco, número 20, quien se comprometió a realizarlas con una baja del 12,70 por 100 sobre el importe tipo de contrata;

Resultando que las Secciones Administrativas de Créditos del Presupuesto y de Contabilidad verifican la toma de razón del gasto con fecha 6 y 7 de junio último, respectivamente, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 28 del mismo mes;

Considerando que en el citado proyecto es de aplicación lo dispuesto por la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros celebrado el día 23 de julio último, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, por su importe total de pesetas 572.334,83.

Segundo.—Que la citada cantidad se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.612, apartado c) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.—Que se adjudique el importe de contrata de pesetas 564.233,31 del contratista don Lorenzo Pons Coll.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 9 de agosto de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Llerida relativa al expediente de expropiación de terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV., desde la central hidroeléctrica Termens a empalmar sobre la del mismo voltaje de Serros a Camarasa**

Por Decreto del Ministerio de Industria de 10 de agosto de 1963 se declara de interés nacional a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación y vigilancia de la citada línea, y se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se han señalado por esta Delegación las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación.

Dicho acto dará comienzo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva de la Barca, donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno cuando fuere necesario.

Por tanto se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al expresado acto, que deberán constituirse en el Ayuntamiento de Villanueva de la Barca en el día y horas que a continuación se indican y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llerida, 16 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.800.

*Relación que se cita*

Número de orden: 1.—Propietario: Francisco Llorens Massot. Nombre de la finca: «Barrancada».—Día y hora: 10 de octubre de 1963, a las doce horas.

Número de orden: 2.—Propietario: Enrique Ortoneda Rosell. Nombre de la finca: «Trulliet-Camino Soguass, Trulliet, Tacha. Día y hora: 10 de octubre de 1963, a las doce horas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Almeria por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se menciona.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 39.943. Nombre, «Fort Beton». Mineral, bentonita. Hectáreas, 31. Término municipal, Nijar

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de Minería.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Ciudad Real por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168, apartado segundo, párrafo c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Número: 11.781.—Nombre: «Ampliación a San Sebastián». Mineral: Plomo.—Hectáreas: 25.—Término municipal: Mes-tranza.